

22036 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al Laboratorio del Fuego del Centro Tecnológico de la Madera de Castilla-La Mancha (AIMCM), y la anulación, por cierre de actividad de la acreditación concedida al laboratorio ITSEMAP Fuego, a los efectos establecidos en la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación y a la inserción de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 25760, apartado primero, en las líneas 5 y 6 del texto, donde dice: «... resistencia al fuego de elementos portantes», debe decir: «... resistencia al fuego de elementos portantes y no portantes».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22037 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación durante el año 1997 por parte de Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en su preámbulo la importancia, consagrada por la Constitución, de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa (padres, profesores y alumnos) para la consecución de los objetivos de la reforma educativa.

La presente convocatoria de ayudas a las Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos tiene como objetivo facilitar a las mismas la organización de actividades de formación, que contribuyan a una mejor colaboración y participación de los padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos.

De conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en virtud de la delegación de competencias establecida en la disposición tercera.1.a) de la Orden de 17 de junio de 1996, puesta en relación con la disposición duodécima.b) de la Orden de 1 de marzo de 1996 y con el artículo 5.2.i) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas económicas a Confederaciones estatales de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos para la realización de actividades de formación que contribuyan a mejorar la colaboración de padres, profesores y alumnos en el funcionamiento de dichos centros.

El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 11.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.484 del ejercicio en curso.

Segundo.—Podrán optar a dichas ayudas las Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, de ámbito estatal, legalmente constituidas antes del 31 de diciembre de 1996.

Tercero.—Las Confederaciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Plan de actividades de formación que se proyectan realizar durante el año 1997 en el que figure el diseño de cada una.

b) Presupuesto global de las actividades, según anexo II.

c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en la fecha de la solicitud. Se acreditará mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

Cuarto.—La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Subdirección General de Formación del Profesorado; paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid. Puede utilizarse para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Sexto.—Se financiarán aquellas actividades que contribuyan a la formación de padres, profesores y alumnos en aspectos relacionados con la responsabilidad de los padres en el funcionamiento de los centros y la colaboración de los mismos en las actividades y funciones que puedan serles propias, en especial las actividades relativas a los siguientes ámbitos:

a) La participación de los padres en los Consejos Escolares de los Centros.

b) El conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en sus diferentes ciclos y etapas.

c) Con carácter especial, la educación para la salud y la igualdad de oportunidades para la mujer.

d) La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e hijos de emigrantes o minorías.

e) Las relaciones de colaboración con el equipo directivo, los tutores y los profesores.

f) Las actividades de voluntariado en los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general.

g) Con carácter especial, la educación para la prevención de drogodependencias.

h) La educación en valores para la convivencia.

Séptimo.—La cuantía de las ayudas económicas se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La relación de las actividades que figuren en el plan de formación con los objetivos de formación que figuran en el apartado sexto.

b) El número, duración y calidad de las actividades a realizar.

Octavo.—El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado por una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

La Subdirectora general de Formación del Profesorado, que actuará como Presidenta.

El Jefe del Servicio de Presupuestos de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Tres Asesores técnico-docentes de la Subdirección General del Profesorado, uno de los cuales actuará como Secretario.

Noveno.—La Comisión de selección estudiará las solicitudes recibidas, pudiendo solicitar los participantes las informaciones complementarias que estime necesario.

Efectuando el estudio, la Comisión de selección elevará ante el Secretario general de Educación y Formación Profesional propuesta de resolución de las ayudas concedidas.

La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá una relación nominativa de las Confederaciones beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. También procederá la modificación de la Resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones

o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con el Real Decreto de subvenciones 2225/1993.

Décimo.—Las instituciones beneficiarias de las ayudas, como requisito previo a la percepción de las mismas, deberán constituir una garantía del 4 por 100 de la ayuda efectivamente concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 1 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías.

Las instituciones beneficiarias deberán remitir, en un plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la Resolución que otorgue efectivamente las ayudas, el documento acreditativo de la constitución de la indicada garantía. La no constitución en plazo de la garantía podrá ocasionar la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida.

Undécimo.—La propuesta de pago de las ayudas concedidas se comunicará a los beneficiarios de las mismas, facilitándoles los oportunos datos contables. Para la contabilización de esta propuesta es requisito previo indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante certificaciones con fecha actualizada expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. El incumplimiento de este requisito puede ocasionar la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida.

Duodécimo.—Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

a) Acreditar ante la Subdirección General de Formación del Profesorado, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de enero de 1998 y se enviará a la Subdirección General de Formación del Profesorado; paseo del Prado, 28, planta segunda, 28014 Madrid. La justificación de la subvención percibida está condicionada a que la actividad de formación se realice en el ejercicio económico para el cual ha sido convocada.

El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por original y copia de la siguiente documentación:

Memoria resumen de la actividad desarrollada, incluyendo declaración del Coordinador acreditando haberse cumplido la finalidad de la subvención, y relación nominal de los participantes, especificando número de identificación fiscal, domicilio y centro de trabajo.

Facturas relativas a gastos de servicio o material ocasionados por la actividad.

Recibos desglosados, suscritos por los participantes en la actividad que hayan percibido pagos por transporte, estancia, manutención o servicios de enseñanza, incorporando billetes utilizados y facturas abonadas. En caso de pagarse por transferencia bancaria se adjuntarán los comprobantes de las transferencias.

Nómina de participantes que han generado gastos, relacionando importes individuales percibidos y el importe total.

Modelo 110, ejemplar para el declarante, de ingreso de retenciones por IRPF, si se han abonado gastos de enseñanza con cargo a la subvención, aplicando un 15 por 100 con carácter general.

Resumen de gastos aplicados a la subvención.

La cantidad no invertida de los fondos percibidos se reintegrará al Tesoro Público. Se adjuntará con la justificación el resguardo de ingreso.

b) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Subdirección General de Formación del Profesorado y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Subdirección General de Formación del Profesorado la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Decimotercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Ayudas para actividades de formación

Ministerio de Educación y Cultura. Provincia

Representante de la entidad

Domicilio Localidad

Código postal Provincia Teléfono

Denominación:	
Dirección:	
Localidad:	Teléfono:
Código postal:	Número de identificación fiscal:

Banco o Caja:	Número de sucursal o agencia:	Calle o plaza de la agencia:
Código:	Código:	
Localidad de la agencia:	Provincia:	Número de cuenta, libreta:

SOLICITA de acuerdo con lo establecido en la Resolución de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Educación, se le conceda una ayuda económica para realizar las actividades de formación cuya Memoria y presupuesto se acompañan.

....., a de de 1997

El representante legal,

ANEXO II

MODELO DE PRESUPUESTO

Título de la actividad

INGRESOS: Pesetas

- 1.1 Cuotas de inscripción
- 1.2 Subvenciones:
 - Comunidad Autónoma
 - Diputación de
 - Ayuntamiento de
 - Caja de Ahorros de
 - Otros

TOTAL INGRESOS

GASTOS:

- 2.1 Gastos de enseñanza:
 - 2.1.1 Dirección y coordinación
 - 2.1.2 Horas de gestión, Secretaría y planificación
 - 2.1.3 Horas de clase
 - 2.1.4 Ponencias, comunicaciones y conferencias

Total 2.1

- 2.2 Gastos de material:
 - 2.2.1 Material fungible
 - 2.2.2 Publicaciones e impresos
 - 2.2.3 Libros y material didáctico
 - 2.2.4 Material de paso y audiovisual
 - 2.2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros

Total 2.2

2.3 Otros gastos:

Total 2.3

TOTAL GASTOS (2.1 + 2.2 + 2.3)

Madrid, a de de 1997

El representante legal,

22038 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se corrige la de 19 de mayo de 1997, en la que se hizo pública la relación de centros seleccionados por el concurso para centros públicos de enseñanzas no universitarias que desean desarrollar proyectos educativos que integren los medios tecnológicos en dichas enseñanzas en el marco de los proyectos «Atenea» y «Mercurio».*

Advertido error en la Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de 19 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en la que se publicó la relación de centros seleccionados por el concurso para centros públicos de enseñanzas no universitarias en el marco de los proyectos «Atenea» y «Mercurio».

Esta Secretaría General ha resuelto:

En la relación de centros seleccionados para el proyecto en la modalidad A, correspondiente a la provincia de Madrid, se ha incluido por error al centro CEAS de Tetuán, que no debe figurar en dicha relación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilma. Sra. Directora del Gabinete de la Secretaría general de Educación y Formación Profesional.

22039 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de cursos de especialización en Educación Infantil, organizados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto de Técnicas Educativas de la CECE.*

Vista la petición de autorización formulada por el ITE-CECE para realizar una convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 25 de febrero de 1995;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se atienen a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará, una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en el área de Educación Infantil.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Mgno. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Sr. Representante legal de ITE-CECE e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

22040 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de cursos de especialización en Lengua Extranjera, organizados por la Universidad «Alfonso X el Sabio» y el Instituto de Formación e Investigación Educativa de ACADE.*

Vista la petición de autorización formulada por el IFIE-ACADE para realizar una convocatoria del curso de especialización en Lengua Extranjera, a organizarse a través de la Universidad «Alfonso X el Sabio» en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 14 de julio de 1997;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se atienen a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Lengua Extranjera, a organizarse por la Universidad «Alfonso X el Sabio», de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará, una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad «Alfonso X el Sabio», haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en el área de Lengua Extranjera.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Mgno. Sr. Rector de la Universidad «Alfonso X el Sabio», Sr. Representante legal de IFIE-ACADE e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

22041 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de cursos de especialización en Educación Física, organizados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto de Formación e Investigación Educativa de ACADE.*

Vista la petición de autorización formulada por el IFIE-ACADE para realizar una convocatoria del curso de especialización en Educación Física, a organizarse a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 12 de febrero de 1996;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se atienen a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Educación Física, a organizarse por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará, una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.